

**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2018-00324.**

Señora juez, le informo que en el presente asunto, el 12 de mayo de 2021 se allegó vía correo electrónico solicitud conjunta de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares (pdf 04). No obstante, a pesar de haber sido repartido a la suscrita oportunamente para dar trámite al mismo, por error involuntario, omití proceder de conformidad.

Lo anterior, debido a que las funciones secretariales aumentaron considerablemente en razón a la nueva modalidad de trabajo y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos.

Septiembre 14 de 2021



**ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO**  
**Secretaria**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobon Uribe
Demandado	Medimas E.P.S. SA.S.
Radicación	05001-31-03-008-2019-00161-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a las partes / Ordena levantamiento de las medidas cautelares

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a darle trámite al memorial visible en pdf 04.

Solicitan los apoderados de los extremos litigiosos la suspensión del presente proceso desde la fecha de la presentación del memorial -12 de mayo de 2021- hasta el 9 de septiembre de 2021.

Si bien el Despacho no se pronunció al respecto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CGP, *la presentación escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.*

Entonces, vencido como se encuentra el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda de oficio el proceso, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 163 ibidem.

No obstante, se REQUIERE a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho sobre la continuidad del presente trámite o la existencia de un posible acuerdo. Lo anterior, toda vez que viene fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de CGP, para el próximo 30 de septiembre de 2021.

De otro lado, en el mismo memorial, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas por así pactarlo expresamente las partes.

En consecuencia, por ser procedente esta solicitud según lo prevé el artículo 597 del C.G.P., el Despacho accede a ello. Líbrense oficios por Secretaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)